



BOLIVIA



CIRCULAR ASFI/ 722 /2022 La Paz, 14 FEB. 2022

Señores

Presente

REF: MODIFICACIONES AL REGLAMENTO PARA EL ENVÍO

DE INFORMACIÓN

Señores:

Para su aplicación y estricto cumplimiento, se adjunta a la presente la Resolución que aprueba las modificaciones al **REGLAMENTO PARA EL ENVÍO DE INFORMACIÓN**, considerando los siguientes aspectos:

1. Sección 2: Información Diaria

En los cuadros insertos en los incisos a. y b. del Artículo 2° (Plazo de envío de información diaria), se efectúan precisiones a los lineamientos establecidos para la remisión de la información financiera correspondiente a días hábiles, remitida a través de los reportes con periodicidad diaria.

En el Artículo 3° (Fines de semana y feriados), se incluye el reporte con código D012 y se modifican los lineamientos relativos a la remisión de los reportes de información financiera diaria, con los datos correspondientes a días feriados y/o fines de semana anteriores al primer y/o segundo día hábil del mes.

Asimismo, en el citado Artículo se elimina el contenido del inciso e., renumerando el siguiente inciso.

2. Sección 4: Información Mensual

En el Artículo 3° (Fecha de corte con la información mensual), se efectúan modificaciones, quedando el siguiente texto: "En todos los casos la fecha de corte de la información mensual es el último día del mes.

Las entidades supervisadas, no deben enviar los reportes D001, D002, D003, D004 y D005, correspondientes al último día del mes.

AGL/VRC/Raúl González S.

Pág. 1 de 2

La Paz: Oficina central, Plaza Isabel La Católica N° 2507 · Telf: (591-2) 2174444 - 2431919 · Fax: (591-2) 2430028 · Casilla N° 447 · Condominio Torres Del Poeta, Torre "A", pisos 4, 5, 6 · Calle Reyes Ortiz Esq. Federico Zuazo Edificio Gundlach, Torre Este, Piso 3 · Telf: (591-2) 2311818 · Casilla N° 6118 · El Alto: Centro de consulta, Estación 6 de Marzo (Jach'a Thaki) Línea Morada de Mi Teleférico, Zona Villa Bolivar, Avenida 6 de Marzo · Telf: (591-2) 2834449 · Potosí: Centro de consulta, Plaza Alonso de Ibáñez N° 20, Galería El Siglo, Piso 1, Zona Central · Telf: (591-2) 6230858 · Oruro: Centro de consulta, Plaza Alonso de Ibáñez N° 20, Galería El Siglo, Piso 1, Zona Central · Telf: (591-2) 6230858 · Oruro: Centro de consulta, Plaza N° 585 Esq. Av. Ejército Nacional, planta baja Of. N° 2 y Piso 2 Of. N° 201, Primer Anillo, Casilla N° 1359 · Telf: (591-3) 3336288 · 3336287 · 3336286 · 3336286 · 3336286 · 5ax: (591-3) 3336288 · Cobija: Centro de consulta, Av. Teniente Coronel Emilio Fernández Molina N° 049, entre Calle Beni y Sucre · Telf: (591-3) 8424841 · Trinidad: Centro de consulta, Calle Pedro De La Rocha esq. Calle La Paz N°59, Zona Central · Telf (591-3) 4629659 · Cochabamba: Oficina departamental, Calle Colombia N° 364 casi Calle 25 de Mayo · Telf: (591-4) 4584505 · (591-4) 4584506 · Sucre: Centro de consulta, calle Ayacucho entre Loa y Junín, planta baja Edificio (ex) ECOBOL · Telf: (591-4) 6439777 · 6439775 · 6439776 · Tarija: Centro de consulta, Calle Junín entre 15 de Abril y Virgilio Lema N° 451 · Telf: (591-4) 613709







La información financiera de cierre mensual debe incorporar todas las transacciones realizadas y ajustes que correspondan hasta el día de cierre mensual".

3. Sección 11: Otras Disposiciones

En el segundo párrafo, inciso e del Artículo 1° (Responsabilidad), se precisa que para el envío de la información diaria, la entidad supervisada debe considerar lo establecido en la Sección 2 del Reglamento.

4. Sección 12: Disposiciones Transitorias

En el Artículo 3° (Plazo de implementación), se añade el numeral 9, que establece la entrada en vigencia de las modificaciones al Reglamento.

5. Anexo 1.a: Matriz de Información Periódica

Se efectúan ajustes en el detalle de la información y en el nombre del grupo de archivos electrónicos correspondientes al reporte con el código D012 "Créditos refinanciados y/o reprogramados – créditos refinanciados con cuotas diferidas y/o reprogramados con cuotas diferidas".

Las modificaciones e incorporaciones anteriormente descritas se insertan en el **REGLAMENTO PARA EL ENVÍO DE INFORMACIÓN**, contenido en el Capítulo III Título II, Libro 5° de la Recopilación de Normas para Servicios Financieros.

Atentamente.

Lic. Reynaldo Yujra Segales DIRECTOR GENERAL EJECUTIVO a.l. Autoridad de Supervisión

del Sistema Financiero

Autorida de Sistentius

"2021
AÑO POR LA
RECUPERACIÓN
DEL DERECHO
TALA EDUCACIÓN"

Adj.: Lo Citado

AGL/VRC/Raul González S.

Pág. 2 de 2

La Paz: Oficina central, Plaza Isabel La Católica N° 2507 · Telf: (591-2) 2174444 - 2431919 · Fax: (591-2) 2430028 · Casilla N° 447 · Condominio Torres Del Poeta, Torre "A", pisos 4, 5, 6 · Calle Reyes Ortiz Esq. Federico Zuazo Edificio Gundlach, Torre Este, Piso 3 · Telf: (591-2) 2311818 · Casilla N° 6118 · El Alto: Centro de consulta, Estación 6 de Marzo (Jach'a Thaki) Línea Morada dé Mi Teleférico, Zona Villa Bolivar, Avenida 6 de Marzo · Telf: (591-2) 2834449 · Potosí: Centro de consulta, Plaza Alonso de Ibáñez N° 20, Galería El Siglo, Piso 1, Zona Central · Telf: (591-2) 6230858 · Oruro: Centro de consulta, Pasaje Guachalla, Edif. Cámara de Comercio, Piso 3, Of. 307 · Telf: (591-2) 5117706 - 5112468 · Santa Cruz: Oficina departamental, Av. Irala N° 585 Esq. Av. Ejército Nacional, planta baja Of. N° 2 y Piso 2 Of. N° 201, Primer Anillo, Casilla N° 1359 · Telf: (591-3) 3336288 · 3336287 · 3336286 · 3336285 · Fax: Esp1-3) 3336288 · Cobija: Centro de consulta, Av. Teniente Coronel Emilio Fernández Molina N° 049, entre Calle Beni y Sucre · Telf: (591-3) 8424841 · Frinidad: Centro de consulta, Calle Pedro De La Rocha esq. Calle La Paz N°59, Zona Central · Telf (591-3) 4629659 · Cochabamba: Oficina Epartamental, Calle Colombia N° 364 casi Calle 25 de Mayo · Telf: (591-4) 4584506 · Sucre: Centro de consulta, calle Ayacucho entre · Telf: (591-4) 6439776 · Tarija: Centro de consulta, Calle Junín entre 15 de Abril y Virgilio Lema N° 451 · Telf: (591-4) 613709







RESOLUCIÓN ASFI/ 128 La Paz, 14 FEB, 2022

8.

2022

VISTOS:

La Constitución Política del Estado, la Ley N° 393 de Servicios Financieros, las Resoluciones SB N° 168/2007 y ASFI/982/2021 de 26 de diciembre de 2007 y 27 de octubre de 2021, respectivamente, el Informe ASFI/DNP/R-689/2022 de 3 de enero de 2022, referido a las modificaciones al **REGLAMENTO PARA EL ENVÍO DE INFORMACIÓN** y demás documentación que ver convino y se tuvo presente.

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 331 de la Constitución Política del Estado, prevé que: "Las actividades de intermediación financiera, la prestación de servicios financieros y cualquier otra actividad relacionada con el manejo, aprovechamiento e inversión del ahorro, son de interés público y sólo pueden ser ejercidas previa autorización del Estado, conforme con la Ley".

Que, el Parágrafo I del Artículo 332 de la Constitución Política del Estado, determina que: "Las entidades financieras estarán reguladas y supervisadas por una institución de regulación de bancos y entidades financieras. Esta institución tendrá carácter de derecho público y jurisdicción en todo el territorio boliviano", reconociendo el carácter constitucional de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero.

Que, el Parágrafo I del Artículo 8 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros, señala que: "Es competencia privativa indelegable de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero - ASFI ejecutar la regulación y supervisión financiera, con la finalidad de velar por el sano funcionamiento y desarrollo de las entidades financieras y preservar la estabilidad del sistema financiero, bajo los postulados de la política financiera, establecidos en la Constitución Política del Estado".

Que, el Artículo 16 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros, establece que: "La Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero - ASFI, tiene por objeto regular, controlar y supervisar los servicios financieros en el marco de la Constitución Política del Estado, la presente Ley y los Decretos Supremos reglamentarios, así como la actividad del mercado de valores, los intermediarios y entidades auxiliares del mismo".

"2021 MO POR LA RECUPERACIÓN DEL DERECHO A LA EDUCACIÓN"

Pág. 1 de 4

La Pazi Oficina central, Pleza Isabel La Católica N° 2507 · Telf: (591-2) 2174444 - 2431919 · Fax: (591-2) 2430028 · Casilla N° 447 · Condominio Torres Del Poeta, Torre A", pisos 4, 5, 6 · Calle Reyes Ortiz Esq. Federico Zuazo Edificio Gundlach, Torre Este, Piso 3 · Telf: (591-2) 2311818 · Casilla N° 6118 · El Alto: Centro de consulta, Estación 6 de Marzo (Jach'a Thaki) Línea Morada de Mi Teleférico, Zona Villa Bolivar, Avenida 6 de Marzo · Telf: (591-2) 2834449 · Potosí: Centro de consulta, Plaza Alonso de Ibáñez N° 20, Galería El Siglo, Piso 1, Zona Central · Telf: (591-2) 6230858 · Oruro: Centro de consulta, Pasaje Guachalla, Edif. Cámara de Comercio, Piso 3, Of. 307 · Telf: (591-2) 5117706 - 5112468 · Santa Cruz: Oficina departamental, Av. Irala N° 585 Esq. Av. Ejército Nacional, planta baja Of. N° 2 y Piso 2 Of. N° 201, Primer Anillo, Casilla N° 1359 · Telf: (591-3) 3336288 · 3336287 - 3336286 - 3336286 · Fax: (591-3) 3336288 · Cobija: Centro de consulta, Av. Teniente Coronel Emilio Fernández Molina N° 049, entre Calle Beni y Sucre · Telf: (591-3) 8424841 · Trinidad: Centro de consulta, Calle Pedro De La Rocha esq. Calle La Paz N°59, Zona Central · Telf (591-3) 4629659 · Cochabamba: Oficina departamental, Calle Colombia N° 364 casi Calle 25 de Mayo · Telf: (591-4) 4584505 · (591-4) 4584506 · Sucre: Centro de consulta, calle Ayacucho entre Los y Junín; planta baja Edificio (ex) ECOBOL · Telf: (591-4) 6439777 - 6439775 - 64397775 - 6439776 · Tarija: Centro de consulta, Calle Junín entre 15 de Abril y Virgilio Lema N° 451 · Telf: (591-4) 613709









Que, mediante Resolución Suprema N° 27285 de 30 de noviembre de 2020, el señor Presidente Constitucional del Estado Plurinacional de Bolivia designó al Lic. Juan Reynaldo Yujra Segales, como Director General Ejecutivo a.i. de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero.

CONSIDERANDO:

Que, el inciso t), Parágrafo I del Artículo 23 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros (LSF), dispone entre las atribuciones de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero (ASFI), la de: "Emitir normativa prudencial de carácter general, extendiéndose a la regulación de normativa contable para aplicación de las entidades financieras".

Que, el Parágrafo I del Artículo 29 de la LSF, dispone que: "La Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero - ASFI requerirá de cada entidad bajo su ámbito de competencia el o los documentos, reportes u otros necesarios, en el marco de sus atribuciones".

Que, el Parágrafo I del Artículo 39 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros, determina en cuanto a los reportes de información que: "La normativa regulatoria emitida por la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero - ASFI establecerá los requisitos y procedimientos para el reporte de información relativa a la gestión de riesgos, por parte de las entidades financieras".

Que, con Resolución SB N° 168/2007 de 26 de diciembre de 2007, la entonces Superintendencia de Bancos y Entidades Financieras, actual Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, aprobó y puso en vigencia el Reglamento para el Envío de Información a la Superintendencia de Bancos y Entidades Financieras, al presente denominado REGLAMENTO PARA EL ENVÍO DE INFORMACIÓN, ahora contenido en el Capítulo III, Título II, Libro 5° de la Recopilación de Normas para Servicios Financieros.

Que, con Resolución ASFI/982/2021 de 27 de octubre de 2021, la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, aprobó las últimas modificaciones al **REGLAMENTO PARA EL ENVÍO DE INFORMACIÓN**.

CONSIDERANDO:

Que, en sujeción a lo estipulado en el Parágrafo I del Artículo 29 de la Ley Nº 393 de Servicios Financieros (LSF), que faculta a la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero (ASFI), a requerir de cada entidad supervisada el o los documentos, reportes u otros necesarios, disposición concordante con lo previsto en el Parágrafo I del Artículo 39 de la misma Ley, que determina que la normativa de ASFI establecerá los requisitos y procedimientos para el reporte de información relativa a la gestión de riesgos, por parte de las entidades financieras, tomando en

Pág. 2 de 4

La Pazz Oficina central, Plaza Isabel La Católica N° 2507 • Telf: (591-2) 2174444 - 2431919 • Fax: (591-2) 2430028 • Casilla N° 447 • Condominio Torres Del Poeta, Torre "A", pisos 4, 5, 6 • Calle Reyes Ortiz Esq. Federico Zuazo Edificio Gundlach, Torre Este, Piso 3 • Telf: (591-2) 2311818 • Casilla N° 6118 • El Alto: Centro de consulta, Estación 6 de Marzo (Jach'a Thaki) Línea Morada de Mi Teleférico, Zona Villa Bolivar, Avenida 6 de Marzo • Telf: (591-2) 2834449 • Potosí: Centro de consulta, Plaza Alonso de Ibáñez N° 20, Galería El Siglo, Piso 1, Zona Central • Telf: (591-2) 6230858 • Oruro: Centro de consulta, Pasaje Guachalla, Edif. Cámara de Comercio, Piso 3, Of. 307 • Telf: (591-2) 5117706 – 5112468 • Santa Cruz: Oficina departamental, Av. Irala N° 585 Esq. Av. Ejército Ñacional, planta baja Of. N° 2 y Piso 2 Of. N° 201, Primer Anillo, Casilla N° 1359 • Telf: (591-3) 3336288 • 3336287 • 3336286 • 3336286 • 3336285 • Fax: (591-3) 3336288. Cobija: Centro de consulta, Av. Teniente Coronel Emilio Fernández Molina N° 049, entre Calle Beni y Sucre • Telf: (591-3) 8424841 • Trinidad: Centro de consulta, Calle Pedro De La Rocha esq. Calle La Paz N°59, Zona Central • Telf: (591-3) 4629659 • Cochabamba: Oficina departamental, Calle Colombia N° 364 casi Calle 25 de Mayo. Telf: (591-4) 4584505 • (591-4) 4584506 • Sucre: Centro de consulta, calle Ayacucho entre Los y Junín, planta baja Edificio (ex) ECOBOL • Telf: (591-4) 64397775 • 64397775 • 64397775 • 6439776 • Tarija: Centro de consulta, Calle Junín entre 15 de Abril y Virgilio Lema N° 451 • Telf: (591-4) 6113709







cuenta además la atribución de esta Autoridad de Supervisión, contenida en el inciso t), Parágrafo I, Artículo 23 de la LSF, corresponde efectuar ajustes en el **REGLAMENTO PARA EL ENVÍO DE INFORMACIÓN**, referidos a los plazos para el envío de los reportes diarios con códigos D001, D002, D003, D004, D005 y D012, cuando los mismos correspondan a días feriados y/o fines de semana anteriores al primer y/o segundo día hábil de mes, para que guarden relación con los plazos especificados para la remisión de los reportes MB**¹ Mensual Balance, los cuales contemplan también información diaria.

Que, tomando en cuenta las atribuciones de ASFI y las disposiciones señaladas precedentemente, con el propósito de que la denominación del reporte D012 "Créditos refinanciados y/o reprogramados — créditos refinanciados con cuotas diferidas y/o reprogramados con cuotas diferidas" del REGLAMENTO PARA EL ENVÍO DE INFORMACIÓN, guarde concordancia con la incluida en el detalle de la información y en el nombre del grupo archivos electrónicos del "Anexo 1.a. Matriz de Información Periódica", corresponde uniformar las citadas denominaciones.

Que, toda vez que las modificaciones al **REGLAMENTO PARA EL ENVÍO DE INFORMACIÓN**, requieren de una adecuación de procedimientos y operativa de las entidades supervisadas, corresponde disponer plazos para su implementación y aplicación.

Que, en el marco de los fundamentos señalados, de acuerdo al texto que en Anexo forma parte de la presente Resolución, se modifica en el **REGLAMENTO PARA EL ENVÍO DE INFORMACIÓN,** lo siguiente:

En la Sección 2, se efectúan precisiones en los incisos a. y b. del Artículo 2°. Asimismo, se ajusta el contenido del Artículo 3°.

En la Sección 4, se modifica el Artículo 3°.

En la Sección 11, se realizan precisiones en el inciso e. del Artículo 1°.

En la Sección 12, se añade el numeral 9 en el Artículo 3°.

En el Anexo 1a., se efectúan ajustes en la denominación del Reporte con código D012, en los campos correspondientes del detalle de información y de los nombres del grupos de archivos electrónicos.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Informe ASFI/DNP/R-689/2022 de 3 de enero de 2022, se concluye que las modificaciones al **REGLAMENTO PARA EL ENVÍO DE INFORMACIÓN**, tienen el propósito principal de que los plazos para el envío de los reportes diarios guarden relación con los dispuestos para los reportes MB**¹ Mensual Balance, toda vez que estos últimos contienen información financiera diaria.

GL/VRC/CSM

La Paz: Oficipa central, Pláza Isabel La Católica N° 2507 · Telf: (591-2) 2174444 · 2431919 · Fax: (591-2) 2430028 · Casilla N° 447 · Condominio Torres Del Poeta, Torre "A", pisos 4, 5, 6 · Calle Reyes Ortiz Esq. Federico Zuazo Edificio Gundlach, Torre Este, Piso 3 · Telf: (591-2) 2311818 · Casilla N° 6118 · El Alto: Centro de consulta, Estación 6 de Marzo (Jach'a Thaki) Línea Morada de Mi Teleférico, Zona Villa Bolivar, Avenida 6 de Marzo · Telf: (591-2) 2834449 · Potosí: Centro de consulta, Plaza Alonso de Ibáñez N° 20, Galería El Siglo, Piso 1, Zona Central · Telf: (591-2) 6230858 · Oruro: Centro de consulta, Plaza Alonso de Ibáñez N° 20, Galería El Siglo, Piso 1, Zona Central · Telf: (591-2) 6230858 · Oruro: Centro de consulta, Edif. Cámara de Comercio, Piso 3, Of. 307 · Telf: (591-2) 5117706 - 5112468 · Santa Cruz: Oficina departamental, Av. Irala N° 585 Esq. Av. Ejército Nacional, planta baja Of. N° 2 y Piso 2 Of. N° 201, Primer Anillo, Casilla N° 1359 · Telf: (591-3) 3336288 · 3336287 · 3336286 · 3336285 · Fax: (591-3) 3336288 · Cobija: Centro de consulta, Av. Teniente Coronel Emílio Fernández Molina N° 049, entre Calle Beni y Sucre · Telf: (591-3) 8424841 · Trinidad: Centro de consulta, Calle Pedro De La Rocha esq. Calle La Paz N°59; Zona Central · Telf (591-3) 4629659 · Cochabamba: Oficina departamental, Calle Colombia N° 364 casi Calle 25 de Mayo · Telf: (591-4) 4584505 · (591-4) 4584506 · Sucre: Centro de consulta, calle Ayacucho entre Loa y Junín, planta baja Edificio (ex) ECOBOL · Telf: (591-4) 6439777 · 6439777 · 6439777 · 6439776 · Tarija: Centro de consulta, Calle Junín entre 15 de Abril y Virgilio Lema N° 451 · Telf: (591-4) 6439776 · Tarija: Centro de consulta, Calle Junín entre 15 de Abril y Virgilio Lema N° 451 · Telf: (591-4) 6439776 · 113709







POR TANTO:

El Director General Ejecutivo a.i. de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, en virtud de las facultades que le confiere la Constitución Política del Estado, la Ley N° 393 de Servicios Financieros y demás normativa conexa y relacionada.

RESUELVE:

ÚNICO.-

Aprobar las modificaciones al **REGLAMENTO PARA EL ENVÍO DE INFORMACIÓN**, contenido en el Capítulo III, Título II, Libro 5° de la Recopilación de Normas para Servicios Financieros, de acuerdo al texto que en Anexo forma parte de la presente Resolución y disponer su vigencia a partir del 28 de febrero de 2022.

Registrese, notifiquese y cúmplase.

I/c. Reynaldo Yujra Segales DIRECTOR GENERAL EJECUTIVO a.i. Autoridad de Supervisión

del Sistema Financiero

oridad de Sistem Pi

SHOPLURINACIONAL OF

"2021
"AÑO POR LA
RECUPERACIÓN
DEL DERECHO
"ALA EDUCACIÓN"

AGL/VRC/CSM

Pag. 4 de 4

La Paz: Oficina central, Plaza Isabel La Católica N° 2507 · Telf: (591-2) 2174444 · 2431919 · Fax: (591-2) 2430028 · Casilla N° 447 · Condominio Torres Del Poeta, Torre "A", pisos 4, 5, 6 · Calle Reyes Ortiz Esq. Federico Zuazo Edificio Gundlach, Torre Este, Piso 3 · Telf: (591-2) 2311818 · Casilla N° 6118 · El Alto: Centro de consulta, Estación 6 de Marzo (Jach'a Thaki) Línea Morada de Mi Teleférico, Zona Villa Bolivar, Avenida 6 de Marzo · Telf: (591-2) 2834449 · Potosí: Centro de consulta, Plaza Alonso de Ibáñez N° 20, Galería El Siglo, Piso 1, Zona Central · Telf: (591-2) 6230858 · Oruro: Centro de consulta, Pasaje Guachalla, Edif. Cámara de Comercio, Piso 3, Of. 307 · Telf: (591-2) 5117706 – 5112468 · Santa Cruz: Oficina departamental, Av. Irala N° 585 Esq. Av. Ejército Nacional, planta baja Of. N° 2 y Piso 2 Of. N° 201, Primer Anillo, Casilla N° 1359 · Telf: (591-3) 3336288 · 3336286 · 3

SECCIÓN 2: INFORMACIÓN DIARIA

Artículo 1º - (Contenido de la información diaria) Las entidades supervisadas deben remitir en forma diaria la información detallada en el Anexo 1.a "Matriz de Información Periódica" del presente Reglamento, conforme a los tipos de envío, formatos, nombres de archivos y sistemas señalados en el mismo, así como el nombre de grupo asignado al conjunto de archivos electrónicos cuando corresponda, para su envío.

La información diaria adicional será reportada en circunstancias específicas, a requerimiento de ASFI. El período de inicio y finalización del envío correspondiente a dicha información será comunicado oficialmente por la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero.

Artículo 2º - (Plazo de envío de la información diaria) Las entidades supervisadas deben enviar la información diaria detallada en el Anexo 1.a "Matriz de Información Periódica" del presente Reglamento, en los siguientes plazos:

a. Información financiera diaria remitida a través del SCIP.

Código(s)	Nombre del grupo de archivos electrónicos	Información	Plazo para el envío
D001 a D005	Diario Encaje	Del primer y segundo día hábil de cada mes.	Hasta horas 14:00 del tercer día hábil.
		Del tercer día hábil y días hábiles posteriores de cada mes.	Hasta horas 14:00 del siguiente día hábil.
D009	Diario Información Adicional	Del día.	El mismo día*.
D010	CC – Diario	Del día.	El siguiente día hábil.
D011	Transferencias Al y Del Exterior		Hasta horas 14:00 del siguiente día hábil.
D012	Créditos refinanciados y/o reprogramados – Créditos	Del primer y segundo día hábil de cada mes.	Hasta horas 14:00 del tercer día hábil.
	refinanciados con cuotas diferidas y/o reprogramados con cuotas diferidas	Del tercer día hábil y días hábiles posteriores de cada mes.	Hasta horas 14:00 del siguiente día hábil.

^{*} La hora límite para el envío de información será comunicada por ASFI.

b. Información diaria capturada y procesada mediante el SCO-BCB.

Código(s)	Nombre del grupo de archivos electrónicos	Información	Plazo para el envío
D006	Diario Tasas de Interés Activas	Del día.	Hasta horas 14:00 del siguiente día hábil.
D007	Diario Operaciones Interbancarias		
D008	Diario Tipo de Cambio		

Artículo 3º - (Fines de semana y feriados) Las operaciones financieras realizadas los días sábados, domingos y feriados nacionales deben ser registradas en el sistema contable de las entidades supervisadas, consignando la fecha en que efectivamente se llevaron a cabo, con todos

Control de versiones Circular ASFI/722/2022 (última)

Libro 5° Título II Capítulo III Sección 2 Página 1/3



los efectos financieros y económicos que ello implique y reportadas mediante el SCIP o el SCO-BCB, según corresponda, el siguiente día hábil, considerando al efecto, las siguientes excepciones:

- a. Para los reportes con código D001, D002, D003, D004, D005 y D012, cuando la entidad supervisada no realice operaciones que generen la información correspondiente, debe repetir los saldos del último día que las tuvo y reportarlas el siguiente día hábil.
 - Cuando dichos reportes correspondan a días feriados y/o fines de semana anteriores al primer y/o al segundo día hábil del mes, se realicen o no operaciones en estos días, los mismos deberán ser remitidos, hasta horas 14:00 del tercer día hábil del mes;
- b. En el caso del Reporte de transacciones de compra y venta de moneda extranjera (código D010), la entidad supervisada no debe reportar ningún archivo cuando no realice operaciones en sábados, domingos o feriados (nacionales, departamentales o locales);
 - La entidad supervisada podrá presentar sus justificaciones o descargos a ASFI, ante la suspensión de atención al público por feriado local, determinado por ley y/o disposición legal expresa, en la etapa de diligencias preliminares o en el procedimiento administrativo sancionatorio;
- c. Para la información que se envía al BCB mediante el SCO-BCB y el Reporte de transferencias al y del exterior, la entidad supervisada procederá según los siguientes criterios:
 - 1. El Reporte de tasas de interés (código D006) debe ser remitido de lunes a domingo incluyendo feriados, correspondiendo enviar los archivos con tasas de pizarra, cuando no existen operaciones que reportar;
 - 2. El Reporte de tasas interbancarias (código D007) debe ser remitido de lunes a domingo incluyendo feriados, correspondiendo enviar archivos sin datos cuando no realiza operaciones;
 - 3. El Reporte de tipos de cambio (código D008) debe ser remitido de lunes a domingo incluyendo feriados, correspondiendo enviar archivos sin datos cuando no realiza operaciones:
 - 4. El Reporte de transferencias al y del exterior (código D011) debe ser remitido de lunes a domingo, correspondiendo enviar archivos sin datos cuando no realiza operaciones.
- d. Cuando la entidad se vea obligada a suspender la atención al público por factores externos a su control no reportará ningún archivo. No obstante, podrá presentar sus justificaciones o descargos a ASFI, sobre las razones de la suspensión de atención al público y consecuentemente, el no envío de información, en la etapa de diligencias preliminares o en el procedimiento administrativo sancionatorio.
- e. Para el envío de información diaria, en el caso de feriados departamentales o locales, se procederá de la siguiente manera:

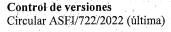


Feriado en:	Oficina central en:	Sucursales en otros departamentos o localidades:	Día de envío de Información:
Departamento A o Localidad A	Departamento A o Localidad A	Si	Día feriado: La entidad no envía ningún tipo de información. Siguiente día hábil: Envío de dos archivos (uno por el día anterior al feriado y otro por el día feriado).
Departamento A o Localidad A	Departamento A O Localidad A	No	Día feriado: La entidad no envía ningún tipo de información. Siguiente día hábil: Envío de dos archivos (uno por el día anterior al feriado y otro por el día feriado, cuando corresponda de acuerdo a lo establecido en los incisos a, b, c y d del presente Artículo).
Departamento A o Localidad A	Departamento B o Localidad B	Si o No	La entidad realiza el envío normal de la información.

Artículo 4° - (Reporte de posición en moneda extranjera) La entidad supervisada sujeta al envío del "Reporte de posición en moneda extranjera", conforme se detalla en el Anexo 1 a "Matriz de Información Periódica" del presente Reglamento, debe elaborar el Reporte de Posición en Moneda Extranjera, realizando el registro de la posición por moneda extranjera y en metales preciosos que mantiene, considerando lo siguiente:

- a. Los importes deben expresarse en bolivianos;
- b. A efectos de realizar el cálculo de conversión del valor de monedas y metales preciosos, se debe utilizar la tabla de cotizaciones publicada por el Banco Central de Bolivia (BCB), correspondiente al cierre de cada día. En el caso del dólar estadounidense se debe utilizar el tipo de cambio de compra;
- c. Las monedas extranjeras y metales preciosos se deben reportar utilizando, en cada caso, la codificación asignada en el Manual de Envío de Información Electrónica a través del SCIP;
- d. La información contenida en el "Reporte de posición en moneda extranjera", debe estar integramente validada y cuadrada con los saldos de las cuentas en Moneda Extranjera del balance consolidado.

Artículo 5° - (Información no presentada) La información con periodicidad diaria, que no sea recibida en la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero (ASFI), dentro de los treinta (30) días calendario, posteriores, al plazo establecido para su envío, conforme lo detallado en el Artículo 2° de esta Sección, será considerada como "no presentada" para efectos del cálculo de multas por retraso en el envío de información.







SECCIÓN 4: INFORMACIÓN MENSUAL

Artículo 1º - (Contenido de la información mensual) Las entidades supervisadas deben remitir mensualmente, la información detallada en el Anexo 1 a "Matriz de Información Periódica" del presente Reglamento, conforme a los tipos de envío, formatos, nombres de archivos y sistemas señalados en el mismo, así como el nombre de grupo asignado al conjunto de archivos electrónicos, según el tipo de información que corresponda, para su envío.

Artículo 2° - (Plazo de envío de la información mensual) Las entidades supervisadas deben enviar la información mensual, detallada en el Anexo 1.a "Matriz de Información Periódica" del presente Reglamento, en los siguientes plazos:

Código(s)	Nombre del grupo de archivos	Información que se	Plazo para el envío
	electrónicos	envía impresa y/o por correo electrónico	
MB** ¹	Mensual Balance		Segundo día hábil del mes siguiente, según el Anexo 2 del presente Reglamento.
MC**1	Mensual Central de Información Crediticia		Cuarto día hábil del mes siguiente.
M019	Mensual Tasas Pasivas		Quinto día hábil del
M020	Mensual PR Reclamos		mes siguiente, según el Anexo 2 del
M021	Mensual PR Soluciones		presente Reglamento.
M022	ESFC – Balance Mensual	Y Y	
M023	Balance Mensual – Estados Financieros		
M026		Parte mensual consolidado de certificados de depósito y bonos de prenda.	Quinto día hábil del mes siguiente, según el Anexo 2 del presente Reglamento.
M028		Detalle de ingresos y gastos de los Fondos de Garantía de Créditos para el Sector Productivo y de Vivienda de Interés Social	Quinto día hábil del mes siguiente, según el Anexo 2 del presente Reglamento.

¹ Grupo de archivos detallados en el Anexo 1.a del presente Reglamento.

Artículo 3° - (Fecha de corte de la información mensual) En todos los casos la fecha de corte de la información mensual es el último día del mes.

Las entidades supervisadas, no deben enviar los reportes D001, D002, D003, D004 y D005, correspondientes al último día del mes.

La información financiera de cierre mensual debe incorporar todas las transacciones realizadas y ajustes que correspondan hasta el día de cierre mensual.

Artículo 4º - (Estratificación de depósitos) Para la elaboración de los reportes de estratificación de depósitos, la entidad supervisada debe considerar lo siguiente:

a. El formato contenido en los Anexos 18.A y 18.B del presente Reglamento;

Control de versiones Circular ASFI/722/2022 (última) Libro 5° Título II Capítulo III Sección 4 Página 1/3



- b. Los importes de los depósitos se deben registrar en miles de bolivianos, tomando en cuenta que los rangos se expresan en dólares estadounidenses;
- c. A efectos de realizar el cálculo de conversión de monedas, se utilizará el tipo de cambio de compra publicado por el Banco Central de Bolivia, correspondiente al cierre de cada mes;
- d. Para nombrar los archivos se debe utilizar la codificación asignada a cada entidad;
- e. La información sobre estratificación de depósitos, debe estar integramente validada y cuadrada con los saldos de balance así como con los registros de depósitos;
- f. La estratificación de los depósitos se debe realizar tomando en cuenta: el plazo pactado, el monto, la moneda, el número de cuentas o depósitos y el origen de los mismos de acuerdo con el siguiente detalle:
 - 1. Depósitos de Entidades Financieras: Se refiere a los depósitos efectuados por las Entidades de Intermediación Financiera incluidos el Banco de Desarrollo Productivo;
 - 2. Depósitos de Entidades del Sector Público: Corresponde a los depósitos realizados por entidades del sector público;
 - 3. Depósitos de Personas Jurídicas: Corresponde a los depósitos efectuados por empresas, instituciones, asociaciones u otras independientemente de su naturaleza jurídica, con excepción de los depósitos de entidades financieras, de entidades del sector público y de clientes institucionales:
 - 4. Depósitos de Personas Naturales: Se refiere a los depósitos realizados por personas naturales:
 - 5. Depósitos de Clientes Institucionales: Se refiere a los depósitos recibidos de las Administradoras de Fondos de Pensiones, Gestora Pública de la Seguridad Social de Largo Plazo, Sociedades Administradoras de Fondos de Inversión, Agencias de Bolsa, Compañías de Seguros, Entidades de Depósitos de Valores y Empresas de Servicios Financieros Complementarios.

Artículo 5° - (Reporte de posición en moneda extranjera) La entidad supervisada sujeta al envío mensual del Reporte de Posición en Moneda Extranjera, conforme se detalla en el Anexo 1.a "Matriz de Información Periódica" del presente Reglamento, debe elaborar mensualmente el Reporte de Posición en Moneda Extranjera, realizando el registro de la posición por moneda extranjera y en metales preciosos que mantiene, considerando los aspectos señalados en el Artículo 4° de la Sección 2 del presente Reglamento.

Artículo 6° - (Otras formas de financiamiento computable) La entidad supervisada debe reportar en la tabla "Otras formas de financiamiento computable" (archivo "IFAAAAMMDDAA CodEnvio"), el detalle de inversiones realizadas en cuotas de participación de Fondos de Inversión Cerrados que tengan por objeto invertir en valores u otro tipo de instrumentos que permitan financiar al sector productivo, en valores emitidos en procesos de titularización que tengan por objeto financiar al sector productivo, así como en valores de empresas cuya actividad económica se encuentra comprendida en el sector productivo, considerando lo dispuesto en el Artículo 6°, Sección 2 del Reglamento para Operaciones de Crédito al Sector Productivo, contenido en la Recopilación de Normas para Servicios Financieros.





Para el envío de la información citada en el párrafo precedente, la entidad supervisada debe tomar en cuenta la estructura de datos, así como los valores permitidos, las validaciones y/o las aclaraciones establecidas para ésta, en el Manual de Envío de Información Electrónica a través del SCIP.

Artículo 7° - (Información no presentada) La información con periodicidad mensual, que no sea recibida en la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero (ASFI), dentro de los noventa (90) días calendario, posteriores, al plazo establecido para su envío, conforme lo detallado en el Artículo 2° de esta Sección, será considerada como "no presentada" para efectos del cálculo de multas por retraso en el envío de información.

Control de versiones Circular ASFI/722/2022 (última)

12 P

SECCIÓN 11: OTRAS DISPOSICIONES

Artículo 1º - (Responsabilidad) Es responsabilidad de la entidad supervisada:

- a. Adoptar las medidas necesarias para la seguridad en el envío de información a ASFI, salvaguardando la confidencialidad, integridad y legibilidad de la misma;
- **b.** Asegurar la exactitud y veracidad de la información enviada a ASFI, al BCB y la que permanece en la entidad;
- c. Cumplir con los plazos para el envío de información establecidos en el presente reglamento;
- d. Mantener actualizada la información registrada en los sistemas de captura de información;
- e. Presentar o remitir la información detallada en los Anexos 1.a "Matriz de Información Periódica" o 1.b "Matriz de Información Periódica de Casas de Cambio", del presente Reglamento, conforme a los tipos de envío, periodicidad, formatos, nomenclatura de archivos, plazos y sistemas definidos, a partir del día en el cual la Entidad Supervisada inició sus operaciones.

Al efecto, para el envío de la información diaria la Entidad Supervisada debe considerar lo establecido en la Sección 2 del presente Reglamento.

Artículo 2º - (Multas) El incumplimiento a los plazos previstos en el presente Reglamento, dará lugar a la aplicación del Reglamento de Aplicación de Multas por Retraso en el Envío de Información.

Artículo 3° - (Régimen de sanciones) Independientemente de la aplicación del Reglamento de Aplicación de Multas por Retraso en el Envío de Información, el incumplimiento o inobservancia al presente Reglamento dará lugar al inicio del proceso administrativo sancionatorio, cuando corresponda.

El inicio del proceso sancionatorio, en el marco de lo dispuesto en el Reglamento de Aplicación de Multas por Retraso en el Envío de Información, contenido en la Recopilación de Normas para Servicios Financieros, no exime a las entidades supervisadas de cumplir con su obligación de remitir la información periódica establecida en la normativa vigente.

Artículo 4° - (Envío de información mediante correo electrónico) Para el envío mediante correo electrónico de la información, detallada en los Anexos 1.a "Matriz de Información Periódica" o 1.b "Matriz de Información Periódica de Casas de Cambio", del presente Reglamento, la entidad supervisada debe considerar los siguientes aspectos:

- a. La información debe ser remitida a la dirección "circular@asfi.gob.bo", en archivo(s) comprimido(s) (en formato zip o rar);
- b. Las Empresas de Servicios Financieros Complementarios con Licencia de Funcionamiento otorgada por ASFI, que no cuenten con acceso a la red Supernet, deben remitir la información periódica dispuesta en el presente Reglamento, a la dirección "circularesfc@asfi.gob.bo", en archivo(s) comprimido(s) con formato "zip" o "rar";
- c. La "Información semestral de riesgo de legitimación de ganancias ilícitas y/o financiamiento del terrorismo", así como la aplicación de las medidas contra el financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva, deben ser enviadas a la

No A

dirección "riesgolavado@asfi.gob.bo", en un archivo comprimido con formato "zip" o "rar":

d. Al efecto, los archivos comprimidos que contienen la información reportada, deben llevar en la parte inicial del nombre, la abreviatura de la entidad de acuerdo a la codificación asignada en la tabla "RPT007 - ENTIDADES FINANCIERAS" del Manual de Envío de Información Electrónica a la CIC (Por ejemplo: BNB_FormasCDE.zip, CCP AnexosAnuales.rar, AWM_CertDepBonoPrenda.zip, AIS_MercAlmacenada.rar).

Para la información que se remite en forma impresa y por correo electrónico, se debe imprimir el mensaje de correo electrónico con el que se realizó el envío de la información a ASFI y adjuntarlo al documento impreso.



SECCIÓN 12: DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo 1º - (Remisión información Anexo 4.29) Para el envío de la información correspondiente al primer semestre de la gestión 2013, las entidades supervisadas deben considerar únicamente, el llenado de las cuatro (4) primeras columnas del Anexo 4.29. A partir de la información correspondiente al segundo semestre de la gestión 2013, deben efectuar el llenado de las cinco (5) columnas establecidas en el Anexo 4.29.

Artículo 2º - (Envío de información de nuevas entidades) Las Instituciones Financieras de Desarrollo y las Cooperativas de Ahorro y Crédito Societarias, en proceso de adecuación, así como las Entidades Financieras de Vivienda que obtengan su Licencia de Funcionamiento en la gestión 2015 y posteriores, realizarán el envío de la información detallada en el Anexo 1.a "Matriz de Información Periódica" del presente Reglamento, con "Tipo de Envío = E (Electrónica)", a través del Sistema de Captura de Información Periódica.

Artículo 3° - (Plazo de implementación) Para la implementación del presente Reglamento, se disponen los siguientes plazos:

- 1. Las modificaciones al presente Reglamento, aprobadas en el mes de octubre de 2015, entran en vigencia a partir del 1 de diciembre de 2015.
- 2. Las entidades supervisadas deben remitir el primer informe semestral a ASFI del cálculo del Indicador de No Operatividad de Cajeros Automáticos (INO) promedio mensual, conforme lo establecido en el Artículo 4°, Sección 9 del Reglamento para el Funcionamiento de Cajeros Automáticos, contenido en el Capítulo I, Título VI, Libro 2° de la RNSF.
- 3. Las disposiciones referidas al envío de información diaria, semanal y mensual, incorporadas en las modificaciones al presente Reglamento, aprobadas en el mes de abril de 2016, entran en vigencia a partir del 9 de mayo de 2016.
- 4. Las entidades de intermediación financiera deben remitir el primer Balance Social y el Informe sobre los Servicios Financieros Orientados a la Función Social, conforme lo establecido en el Artículo 2°, Sección 6 del Reglamento para la Función Social de los Servicios Financieros, contenido en el Capítulo I, Título I, Libro 10° de la RNSF.
- 5. Las modificaciones al presente Reglamento, referidas a la codificación y denominación de reportes, aprobadas en el mes de mayo de 2017, entran en vigencia a partir del 1 de julio de 2017.
- 6. El envío de los archivos consignados con los códigos "MB20", "MC14", "MC15", "MC16" "MC19" y "MC20" aplica a partir del reporte correspondiente al mes de agosto de 2017.
- 7. El reporte de créditos refinanciados y/o reprogramados créditos refinanciados con cuotas diferidas y/o reprogramados con cuotas diferidas, incorporado en las modificaciones al presente Reglamento, aprobadas con Resolución ASFI/362/2021 de 4 de mayo de 2021, entran en vigencia, para su envío de forma diaria, a partir del 1 de junio de 2021.
- 8. Las modificaciones al presente Reglamento, aprobadas con Resolución ASFI/982/2021 de 27 de octubre de 2021, entran en vigencia a partir del 3 de enero de 2022, al efecto, el envío de los reportes de las Casas de Cambio Unipersonales consideradas en la nota aclaratoria 2 del Anexo 1.b, será el siguiente:





- a. El último reporte diario correspondiente al 31 de diciembre de 2021, debe ser enviado el primer día hábil de enero de 2022;
- b. El primer reporte semanal con información del 1 al 7 de enero de 2022, debe ser enviado hasta el 10 de enero de 2022. Para dicho efecto, ASFI comunicará hasta el 30 de noviembre de 2021, a las Casas de Cambio Unipersonales con Activos inferiores a Bs1.000.000,00 (Un millón 00/100 de bolivianos), la obligación de remitir el reporte S006, considerando el promedio de los activos reportados de la gestión 2020.
- 9. Las modificaciones efectuadas al presente Reglamento, aprobadas con Resolución ASFI/128/2022 de 14 de febrero de 2022, entrarán en vigencia a partir del 28 de febrero de 2022.



Libro 5°, Titulo II, Capitulo III Anexo 1.a: Matriz de Información Periódica

	- - - - - -	6	(C)				,			(3)	<u>.</u>	(14)		T			Ξ					SE	6	6	Ê	6		(1) (2)	ε					(1), (3), (7)		15 14 14	€	(4)	(4)	(4)	V 5				
Today and Market		(1), (7)	(1),(7)							۳	Đ	D		e	Ξ					34 38 33	3		3.0	9,0	Ü	(1)	10000	() 	Θ Θ		1			(1),(9	7	3	٥	5			200	
										*			hy/r			Y																									***				H
	-									-43										*										*															
														1						*					(2)					ĸ			12										1		
				3/K										1						*					328 313 313		(3)		9	ĸ			4.5							24	100			2	
	*			*				1200		1		*	<u> </u>			*	-	*	*	*					8 1000		*	A l	Ž,	*	*	*	*		*		*	*	*	*	*		*		*
State of the state	*	*	*,	*		*	*	*	*		*	*		*	*	*	*	*	*	*	**	* *	*	*	*	*	*	*	*	K. +	*	*	*	*	*		*	*	*	*	*	*	*	*	*
	*	*	*	*		*	*	*	*			*		*	*	*	*	*	*	*	*	* *	*	*	*	*	*	*	* -		*	*	*	*	*		*	*	*	*	*	*	*	*	*
de de la companya de	*	*	*	*	*	*	*	*	*			*		*	*	*	*	*	*	*	*	* *	*	*	×	*	*	*	*		*	*	*	*	*		*	*	*	*	*	*	*	*	*
Indition of the Party of the Pa	*	*	*	*	ĸ	*	*	*	*			*		*	*	*	*	*	*	*	*	* *	*	*	ĸ	*	×	*	* 4		*	*	*	*	*		*	*	*	*	*	*	*	*	*,
Code Libert St.	*	*	*	*	*	*	*	*	*		*	*		*	*	*	*	*	*	-	*	+	*	*	*	*	*	+	* 1	k *	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	+	╫	*
	*	*	*	*	*	* *	*	*	*		*	*	. 3	*	1	*	*	*	*	-	*	* *	*	*	*	*	*	+	* *	+	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	+	*
								,						2	е,		2					18.B								V					2000										
	. 70	0.			S°	2_	<u>.</u>	۱۰ اه				2°	11.	81	53		3,		70											30						10									
	3	2 80			3 .	33 4	3 4	33 4	13 2	3 2	2	22	1. 1.	2	31 5	7 7	5 10	7 7	3	3		2 8				86				3						33 4	12				100 100 200 200 200 200 200 200 200 200	*			
	LOSTOSCO	L02T02C08			L03T04C03	LOSTOIC03	L05,T01C03	LosTolcos	L05T02C03	L05T02C03	L05T02C03	L05T0ZC03		LOSTOSCO	LOSTOSCOI	L03T04C0	L03T03C01	[L03T04C01	L03T06C0	MCEF	MCEF	L05T02C03				L02T02C08				1.03T03C0				28.8		L05T02C03	L03T02C02				_			/	
And the state of t	CodEnvio	Envio	Snvio	Envio -	Envio				Envio	dEnvio	Envio	Ænvio	-	Envio	Envio	Envio	Envio	odEnvio	Snwo	CodEnvio	Envio	nvio	Envio	Snvio	Блую	Envio	Snvio	chvio	Owns	Envio	Envio	Envio	Envio	Envio	Envio	dEnvio	dEnvio	Envio	dEnvio	dEnvio -	dEnvio	dEnvio	dEnvio	IEnvio	dEnvio
September 1 September 1	ADDP.Cod	FAAAAMMDDA.CodEnvio	FAAAAMMDDS.CodEnvio	IFAAAAMMDDR.CodEnvio	IFAAAAMINDDX.CodEnvio	g.	ď	cip	IAAAAMMDDA.CodEnvio	CVAAAAMMDDA.CodEnvio	TRAAAAMMDDA CodEnvio	CSAAAAMMDDC.CodEnvio		FAAAAMMDDN.CodEnvio	EAAAAMMDDO:CodEnvio	FSAAAAMMDDS.CodEnvio	FAAAMMDDU.CodEnvio	FSAAAAMMDDSA,CodEnvio	FAAAAMMDDP.CodEnvio.	MDDC.Cod	IFAAAAMMDDB CodEnvio	FAAAAMINDDLCodEnvio	FAAAAMMDDH.CodEnvio	FAAAAMMDDJ.CodEnvio	IFAAAMMDDE.CodEnvio	FAAAAMDDA.CodEnvio	FAAAAMDDF.CodEnvio	IFAAAAMMDDS.Codenvio	IFAAAAMMUDL.Codenno	FAAAAMINDDM CodEnsio	FAAAAMMDDX CodEnvio	FAAAAMMDDQ.CodEnvio	IFAAAAMMDDK.CodEnvio	FAAAAMMDDV CodEnvio	TAAAAMMDDD CodEnvio	FAAAAMMDDAA.CodEnvio	CRAAAAMWDDK.CodEnvio	CRAAAAMMDDP.CodEnvio	CRAAAAMADDO CodEnvio	CRAAAAMMDDM.CodEnvio	CRAAAAMMDDL,CodEnvio	CRAAAAMMDDN.CodEnvio	CRAAAAMDDQ CodEnvio	CRAAAAMMDDS.CodEnvio	CRAAAAMMDDG:CodEnvio
1. burgeteeten	FAAAAMMDDP	FAAAAM	FAAAAM	FAAAAM	IFAAAAMI	TAammdd.zip	Tammdd.zip	TCammdd.zip	IAAAAM	CVAAAAN	TRAAAAM	CSAAAAM		FAAAAM	FAAAAM	FSAAAAN	FAAAAM	FSAAAAN	IFAAAAM	IFAAAAMMDDC	TAAAAM	FAAAAM	FAAAAM	FAAAAM	IFAAAAM	FAAAAM	FAAAAM	IFAAAAMI	IFAAAAW	TAAAAM	FAAAAM	FAAAAM	IFAAÁAMI	FAAAAM	TAAAAM	FAAAAM	CRAAAAM	CRAAAAM	CRAAAAN	CRAAAAM	CRAAAAM	CRAAAAN	CRAAAAA	CRAAAA	CRAAAA
And the state of t						Activas	rbancarias		ional		Exterior		s diferidas cuotas	idez										•													macion							•	
seed.	. <u></u>					Diario Tasas de Interes.	Diario Operaciones Inte	Diario Tipo de Cambio	mación Adi		ransferencias Al y Del	Créditos refinanciados y/o reprogramados - Créditos	refinanciados cón cuotas diferi yo reprogramados con cuotas diferidas	Semanal Reportes Liqu				÷	lance						7 21								•				Mensual Central de Info								
State of the State	Diario Encaje					Diario Tasa	Diario Oper	Diario Tipo	Diario Infor	CC - Diario	Тлапябетеро	Créditos ref	refinanciado y/o reprogra diferidas	Semanal Re			* .		Mensual Balance		-3					4				•			- 7				Mensual Ce	Crediticia					,	. '	
and the state of t	А	Ъ	Ъ	le.	e	SCO-BCB	SCO-BCB	SCO-BCB	e.		Α.	e.	•	- A	D.	e	e,	e.	P'	Ъ			e.	P	P	P	<u>.</u>	1		D	P	a	ė.	₽	P	P	P	Ъ		P .	P.	a		P	
/ 0 /	1 1	П		П		-	1.	ESC	ESCIP	ESCIP	E SCIP	ESCIP		E SCIP	E SCIP	ESCIP	E SCIP	E SCIP	E SCIP	П	SCIP	Т	Τ.	E SCIP	П		SCIP	Т		E SCIP	Г	E - SCIP	E SCIP	E SCIP				E SCIP	E SCIP	E SCIP	E SCIE	ESCIP	Т	T	Т
September 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1									7				2		ļ .	,						. 1	7			-		+		+			1					7				-			+
				-						1			os con cuota											cuentas	-								préstamo												ľ
					. ,								refinanciad					nbio			•	saldos	o de euentas	número de							1-	sonod :	contrato de						•						1
						100				ıjera	-		ss - Créditos		ŀ			tipo de car			and the same	relizado por	por númer	talizado por	,							as mediante	as mediante		onsolidado						1				es
		, ,			113					meda extrar	to.		programado diferidas			0		oor nesgo de			S	departamen	consolidado	departamen	9 1 7		de cartera				213	nstrumentad	ıstrumentad		tamento y c	ablc									o de garañi
	tivos			A	da extranjo		las			venta de mo	y del exteri		con cuotas	z		go cambian	idez	ensibilidad _I			nentalizado	del público	del público	del público			calificación	S	FIF		eda extranjo	ordinadas ii	ordinadas is	encimiento	e por depar	nto combu		4				1.			te por el tip
	n de act		8	Д			स्र	.2.	ā	ra y	as al	1.1	nanc	liquid	٥	al rice	de liqi	os de s	so,		departa	positos	positos	ósitos	arië		no de	nent	200		OL	sark	sub	de v	뺩	Ĕ		- 1					1	1.8	150
lomnación		Encaje legal	epartamentos	aciones con E	ción en mone	s de interes	s interbanc	s de camb	ria adicie	duoo a	sterenci		itos ref rogram	op so.	yectad	ilidad	Titles	is rati	activ	Sol	5 2	9	le de	le der	none		ments	cparta	acional		no non	засіопе	gaciones	r piazo	dre de b	financia								fideicom	y contin
alle de la información		nnce diano - Encajo legal	ositos por departamentos	xo R (Obligaciones con E	orte de posición en mone	orte de tasas de interés	orte de tasas interbanc	orte de tipos de camb	rmación diana adicio	nsacciones de comp	orte de transferenci		orte de créditos ref ndas y/o reprogram	lisis de limites de	o de cajá proyectad	os de sensibilidad	mición de límites	meión de los rati	deración de activ	dos financieros	ados tinancieros	atificación de de	atificación de de	atilicación de der	gramación monel	aje legal	orte complementa	ositos por departamentos	xo R (Obligacione	c de plazos	orte de posición en	orte de obligaciones	orte de obligaciones	gactones por plazo	ste para cuadre de b	s formas de financia	raciones	gados	nta contable	Deación	antía	a de crédito	de pagos	ninistración fideicom	lo de cartera y contin
Codigo Detalle de la información	Balance diano - Ponderación	_	-	\neg			-		D009 Información diana adicional	DO10 Transacciones de compra y venta de moneda extranjera	DO11 Reporte de transferencias al y del exterio		DO12 Reporte de crédites refinanciades y/o reprogramados - Crédites refinariciades con tuodas diferidas y/o reprogramados con cuodas diferidas	S001 Analisis de limites de liquidoz	S002 Flujo de caja proyectado,	1	S004 Definición de límites de liquidez	S005 Definición de los ratios de sensibilidad por riesgo de tipo de cambio	MB01 Ponderación de activ		MEOG Estados Inancieros departamentalizados	-	1	MB07 Estratificación de depósitos del público departamentalizado por número de cuentas		_	MBTU Reporte complementario de calificación de cartera	+	WB13 Anexo R (Obligaciones con FTE)	+-	1		MB17 Reporte de obligaciones subordinadas instrumentadas mediante contrato de préstamo	_	_		_	MC02 Obligados	$\overline{}$	MC04 Calificación	MC95 Garantía	MC06 Línea de crédito	MC07 Plan de pagos	1	7



Libro 5°, Título II, Capítuío III

	eriódica
	ión P
	.a: Matriz de Información
	e Info
	triz d
	Mai
	co 1.a
	Ane
٠.	

de de la constante de la const						ε	Ξ					6	(E)	(1)	(4)		(13)		9.0									615	(1), (7), (12)	(1), (7), (12)				(EI)		
													*	*	*			1		*	*		k 4		*	*	*	*			+				*	
					1								*	*						*	*	* <	k *	*	*	*	*	*	*	*					*	
		* *	*	*	* *	*	*	*	*	*	* 1	K	*	*			. %			*	*	. 4	k *	*	*	*	*	*				*	*		*	
	*	* *	*	*	* *	*	*	*	*	*	*	× *	*	*				*	*	*	*	*	* *	*	*	*	*	*	*	*					*	
	1.	* *		*	* *	1	*	*	*		* *			*				*	*	*	*		r *		*	*	*		*	*		*			*	
de de la constante de la const	*	* *	*	*	* *	*	*	*	æ	*	* 1	k 4	#	*				*	*	*	*	*	k +	*	*	*	*	*	*	*	•	#"			*	
	*	* *	* *	*	* *	1	*	*	*	*	* 4 * 4	K 40	*	*	*		*	*	+-	*	*	*	* * * *	+	*	*	*	+	*	*	*	k K		* *	*	*
		49		که	90			7°	70	20	20	-1-	2.	2°		got	3	3	-	20	1000 1001 1001 1001					561 -115 -116		70 4	91 99	70			19.A y 19.C	23		
	12C02	L03T02C02 4		3002 4	LOSTO2CO2 4					1	103102C02 4	l	L)1C01 4	MCEF	00/2003	LOST02C03	L0ST02C03	AC04 2	_03T05C02 6	<u></u>		7			-		.05T02C03	Lo2T06C01 6	10090	.05T09@3		2503	L05T02C03	MCEF 05T02C03	.05T02C03
and the state of t	T:03.L		П				dEnvio	١.			Ť	,		ĭ)TS01	Lost	L01T04C04		dEnvio	dEnvio	dEnvio	Envio	dEnvio	dEnvio		T201	8	dEnvio LO2T06C0	T201	Trompie	L05T02C03	LOST	MCEF 1.05T02C	LOSTO
and the state of t	CRAAAAMMDDE.CodEnvio	CRAAAAMMDDB.Codenvio	CCAAAAMMDDA.CodEnvio	CRAAAAMMDDR.CodEnvio	CRAAAAMMDDU.CodEnvio CRAAAAMMDDT.CodEnvio	GEAAAAMMDDA.CodEnvio	GEAAAAMMDDB.CodEnvio	CRAAAAMMDDV.CodEnvio	CRAAAMMDDW.CodEnvio	CRAAAAMMDDC.CodEnvio	CRAAAAMINDDE.Codenvio	TPammdd.zin	RRaaaammddA.CodEnvio	RRassammddB.CodEnvio	IFAAAAMMDDC.CodEnvio IFAAAAMMDDC.CodEnvio					ROAAAAMMDDA.CodEnyio	ROAAAAMMDDB.CodEnvio	ROAAAAMINDDC CodEnvio	ROAAAMMDDE Codenio	ROAAAMMDDF.CodEnvio	ROAAAMMDDG.CodEnvio	ROAAAMMDDH.CodEnvio	ROAAAAMMDDI.CodEnvio		FAAAAMMDD_EDD.CodEnvio	DCAAAAMMDDA.CodEnvio						
Traditional designation of the state of the	ıformacıón			V I								Mensual Tasas Pasivas			nce Mensual fensual Estados	1000000				Información	de Klesgo Operativo								Semestral Efective Debitado No	Disponibilidad Cajeros						
Topological September of the September o			SCIP	SCIP	SCIP	SCIP	SCP .	SCIP	SCP	SCIP	SCIP SCIP	BCB			SCIP					SCIP									SCIP	SCIP						180
Special Action of the State of		ш.	ш	ш	ш щ	ı lu	1!	ш		ui lu	u lu	نوا د		l l	1			4.0	1			[- 1	l w	1	ш	:. I				- 1	,	<u>ပ</u>	오	Ŀ	-
	H	١,			1			į.					В	ш	enda de E	Ç		BCB		Е	Ш	ш	J W		ш	3	ш	오 -	ш	Ш	D del	1.0	7.5	y de		a(s) de ntidad
		uplimiento de Pago	0នី៖					į.							1	٠.		BOG	primera calidad		<u> </u>						ш	9 -			- 1	1.0	7.5	de Créditos para el Sector Productivo y de	aprobación	evolución patrimonial del (los) Fondo(s) de la de interes social que administra la entidad
Detaile de la informusion	Estratificación de cartera y contingente por monto y número de prestatarios	Leparamono Contabre Beneficios a Clientes con Pleno y Oportuno Cumplimiento de Pago	Reporte de cuolas de créditos con retraso en el pago	Operaciones generadas en el periodo	Operaciones refunanciadas Operaciones transferidas			į.	or productivo otorgados en el marco de alianzas estratégicas	Obligados bança comunal Commissiones circulturales comunal de intermediantes de comunicares actualismos				ı de reolamas	Estados financieros Estados financieros del (los) Fondos(s) de Garantía para créditos productivos v/o do vivienda de E	٠.	el Sector Productivo y	de Vivienda de Interés Social Registro del capital privado extranjero	Reporte de cobertura de depósitos con activos de primera calidad	Evento Riesgo Operativo	tables	Tipo Evento	88		Operación			Anexos somestrales Del Constourierado financiero	r no dispensado por cajeros automáticos	Informe de disponibilidad de cajeros automáticos	- 1	2	7.5	Detalle de inversiones de los Fondos de Carantia de Créditos para el Sector Productivo y de. Vivienda de interés Social	Memorja anuai y copia legalizada del acta de su aprobación	Memoria antua con la explicación de la geatión y evolución patrimonial del (los) Fondots) de Garantía para eréditos productivos ylo de vivienda de infertes social que administra la emidad supervisada.



	j		iódica	
			ón Per	
	111 0	,	ormaci	
	Capitule		z de Inf	
	itulo II,		: Matri	
4	Libro 5°, Titulo II,		exo 1.a	
,	Ξ		Ā	

Datalle de la informaçión Endados financieros con dietamen e informes de auditoria externa Endados financieros con dietamen e informes de auditoria externa Endados financieros con dietamen e informes de auditoria externa Endados financieros con dietamen e informes de auditoria externa Información complementaria Información complem
--

200	1	_		_	
				-	
		4.			
	1.5	1			
		- 3			٠.
					2
			١. ا		田田田田田田田田田田田田田田田田田田田田田田田田田田田田田田田田田田田田田田田
		١.	!	٠.,	g.
	- 1	٠.			ਜ਼ੋਂ
		- 7	. 1	١,	ပ္
					ซ
8	27				ĕ
2				4.3	B.
			ľ		SI
175		٠.			ğ :
			١.		[S]
367			l		4
9		1			ျို
		- "			[∄
	1.1				3
Ĩ			٠.		g :
					垣
					퍞
_	ļ .		4		g
	λ.,		1	21	Ba
_	1				<u>n</u>
11	l i	ŀ	l		nist.
		1			Ě
-	١.	ı	Į	1	Sat
	ľ	ı			e 1
	ŀ	ı	'	ĺ	å
-		l i	5		ada
1				ĺ	VIS
		ľ	l	ĺ	ber
		ı			l si
- 4	l.			Ι ΄΄	idac
	l.	Ľ.	١,	١.	ent .
	ľ ·		K.	ĺ	la
1,77		'		١.	DO.
411	ž				sp
					漫
30	. 1				ier .
	· .			١.	8
	5	1		1	E E
4			1		ਝ
8			٠.		18.
				١.	08.8
		ľ		1	
					§ .
					mterés
					de interés
					ida de interés
	-				vienda de interés
	- -				vivienda de interés
	 	.08			o de vivienda de interés
	-	r piso.	eda.		s y/o de vivienda de interés
	- - -	mer piso.	попеdа		ivos y/o de vivienda de interés
		primer piso.	le moneda.		luctivos y/o de vivienda de interes
		s de primer piso.	io de moneda.		roductivos y/o de vivienda de interés
		ides de primer piso.	mbio de moneda.		s productivos y/o de vivienda de interés
		vidades de primer piso.	e cambio de moneda		ditos productivos y/o de vivienda de interés
		actividades de primer piso.	io de cambio de moneda.	.8/	créditos productivos y/o de vivienda de interês
		ien actividades de primer piso.	vicio de cambio de moneda.	SPVS"	vara créditos productivos y/o de vivienda de interês
		nicien actividades de primer piso.	servicio de cambio de moneda.	n SPVS"	tía para créditos productivos y/o de vivienda de interês
		ue inicien actividades de primer piso.	n el servicio de cambio de moneda.	ıcion SPVS".	rantía para créditos productivos y/o de vivienda de interés
		m que micien actividades de primer piso.	esten el servicio de cambio de moneda.	rmación SPVS".	Garantía para créditos productivos y/o de vivienda de interés
		ha en que inicien actividades de primer piso.	presten el servicio de cambio de moneda.	nformación SPVS".	de Garantía para créditos productivos y/o de vivienda de interés
		fecha en que micien actividades de primer piso.	ndo presten el servicio de cambio de moneda.	n "Información SPVS".	o(s) de Garantía para créditos productivos y/o de vivienda de interés
		e la fecha en que micien actividades de primer piso.	cuando presten el servicio de cambio de moneda.	nción "Información SPVS".	ondo(s) de Garantía para créditos productivos y/o de vivienda de interés socie
		ir de la fecha en que inicien actividades de primer piso.	ón, cuando presten el servicio de cambio de moneda.	unación "Información SPVS"	lă,
		partir de la fecha en que micien actividades de primer piso.	nación, cuando presten el servicio de cambio de moneda.	mominación "Información SPVS".	(los) Fondo(s) de Garantía para créditos productivos y/o de vivienda de interés
		n'a partir de la fecha en que inicien actividades de primer piso.	formación, cuando presten el servicio de cambio de moneda.	o denominación "Información SPVS".	del (los) Fondo(s) de Garantía para créditos productivos y/o de vivienda de interés
		ción a partir de la fecha en que inicien actividades de primer piso.	i información, cuando presten el servicio de cambio de moneda.	omo denominación "Información SPVS".	iera del (los) Fondo(s) de Garantía para créditos productivos y/o de vivienda de interés
		mación a partir de la fecha en que micien actividades de primer piso.	esta información, cuando presten el servicio de cambio de moneda.	ia como denominación "Información SPVS".	anciera del (los) Fondo(s) de Garantía para créditos productivos y/o de vivienda de interés
ocial		nformación a partir de la fecha en que micien actividades de primer piso.	nar esta información, cuando presten el servicio de cambio de moneda.	tenia como denominación "Información SPVS".	financiera del (los) Fondo(s) de Garantía para créditos productivos y/o de vivienda de interés
es Social		la información a partir de la fecha en que inicien actividades de primer piso.	enviar esta información, cuando presten el servicio de cambio de moneda.	nto tenia como denominación "Información SPVS".	a o financiera del (los) Fondo(s) de Garantía para créditos productivos y/o de vivienda de interés
nterés Social		resta información a partir de la fecha en que inicien actividades de primer piso.	pen enviar esta información, cuando presten el servicio de cambio de moneda.	miento tenia como denominación "Información SPVS".	iticia o financiera del (los) Fondo(s) de Garantía para créditos productivos y/o de vivienda de interés
de Interés Social		атán esta información a partir de la fecha en que inicien actividades de primer piso.	deben enviar esta información, cuando presten el servicio de cambio de moneda.	ncimiento tenta como denominación "Información SPVS".	rediticia o financiera del (los) Fondo(s) de Garantía para créditos productivos y/o de vivienda de interés
ıda de Interés Social		ortarán esta información a partir de la fecha en que inicien actividades de primer piso.	ero deben enviar esta información, cuando presten el servicio de cambio de moneda.	Vencimiento tenta como denominación "Información SPVS".	n crediticia o financiera del (los) Fondo(s) de Garantía para créditos productivos y/o de vivienda de interés
vionda de Interés Social		reportarán esta información a partir de la fecha en que inicien actividades de primer piso.	Omero deben enviar esta información, cuando presten el servicio de cambio de moneda.	de Vencimiento tenta como denominación "Información SPVS".	cción crediticia o financiera del (los) Fondo(s) de Garantía para créditos productivos y/o de vivienda de interés
- Vivienda de Interés Social		ivo reportarán esta información a partir de la fecha en que inicien actividades de primer piso.	de Dinero deben enviar esta información, cuando presten el servicio de cambio de moneda.	azo de Vencimiento tenía como denominación "Información SPVS".	rasción crediticia o financiera del (los) Fondo(s) de Garantía para créditos productivos y/o de vivienda de interés
y de Vivienda de Interes Social		luctivo reportarán esta información a partir de la fecha en que inicien actividades de primer piso.	as de Dinero deben enviar esta información, cuando presten el servicio de cambio de moneda.	r Plazo de Vencimiento tenta como denominación "Información SPVS".	nfornación crediticia o financiera del (los) Fondo(s) de Garanta para créditos productivos y/o de vivienda de interés
tivo y de Vivienda de Interés Social		roductivo reportarán esta información a partir de la fecha en que inicien actividades de primer piso.	mesas de Dinero deben enviar esta información, cuando presten el servicio de cambio de moneda.	por Plazo de Vencimiento tenta como denominación "Información SPVS".	la información crediticia o financiera del (los) Fondo(s) de Carantía para créditos productivos y/o de vivienda de interés
ductivo y de Vivienda de Interés Social ·		lo Productivo reportarán esta información a partir de la fecha en que inicien actividades de primer piso.	Remesas de Dinero deben enviar esta información, cuando presten el servicio de cambio de moneda.	nes por Plazo de Vencimiento tenia como denominación "Información SPVS".	nen la información crediticia o financiera del (los) Fondo(s) de Garantía para créditos productivos y/o de vivienda de interés
Productivo y de Vivienda de Interes Social		nollo Productivo reportarán esta información a partir de la fecha en que micien actividades de primer piso.	o y Remesas de Dinero deben enviar esta información, cuando presten el servicio de cambio de moneda.	sciones por Plazo de Vencimiento tenta como denominación "Información SPVS".	nienen la información crediticia o financiera del (los) Fondo(s) de Garantía para créditos productivos y/o de vivienda de interés
stor Productivo y de Vivienda de Interés Social		rearrollo Productivo reportarán esta información a partir de la fecha en que inicien actividades de primer piso.	Giro y Remesas de Dinero deben enviar esta información, cuando presten el servicio de cambio de moneda.	ilgaciones por Plazo de Vencimiento tenía como denominación "Información SPVS".	contienen la información crediticia o financiera del (los) Fondo(s) de Garantía para créditos productivos y/o de vivienda de interés
Sector Productivo y de Vivienda de Interés Social		Desarrollo Productivo reportarán esta información a partir de la fecha en que inicien actividades de primer piso.	de Giro y Remesas de Dinero deben enviar esta información, cuando presten el servicio de cambio de moneda.	Obligaciones por Plazo de Vencimiento tenta como denominación "Información SPVS".	que contienen la información crediticia o financiera del (los) Fondo(s) de Garantía para créditos productivos y/o de vivienda de interés
a el Sector Productivo y de Vivienda de Interés Social		s de Desamollo Productivo reportarán esta información a partir de la fecha en que inicien actividades de primer piso.	sas de Giro y Remesas de Dinero deben enviar esta información, cutando presten el servicio de cambio de moneda.	de Obligaciones por Plazo de Vencimiento tenta como denominación "Información SPVS".	se que contienen la información crediticia o financiera del (los) Fondo(s) de Garantía para créditos productivos y/o de vivienda de interés
para el Sector Productivo y de Vivienda de Interés Social		nços de Desarrollo Productivo reportarán esta información a partir de la fecha en que inicien actividades de primer piso.	presas de Giro y Remesas de Dinero deben enviar esta información, cuando presten el servicio de cambio de moneda.	orte de Obligaciones por Plazo de Vencimiento tenía como denominación "Información SPVS".	hivos que contienen la información crediticia o financiera del (los) Fondo(s) de Garanta para créditos productivos y/o de vivienda de interés
itos para el Sectior Productivo y de Vivienda de Interés Social	toria:	Bancos de Desarrollo Productivo reportarán esta información a partir de la fecha en que inicien actividades de primer piso.	Empresas de Giro y Remesas de Dinero deben enviar esta información, cuando presten el servicio de cambio de moneda.	ceporte de Obligaciones por Plazo de Vencimiento tenta como denominación "Información SPVS".	archivos que contienen la información crediticia o financiera del (los) Fondo(s) de Garanta para créditos productivos y/o de vivienda de interés
rieditos para el Sector Productivo y de Vivienda de Interés Social	watoria:	os Bancos de Desarrollo Productivo reportarán esta información a partir de la fecha en que inicien actividades de primer piso.	las Empresas de Giro y Remesas de Dinero deben enviar esta información, cuando presten el servicio de cambio de moneda.	Il Reporte de Obligaciones por Plazo de Vencimiento teria como denominación "Información SPVS".	os archivos que contienen la información crediticia o financiera del (los) Fondo(s) de Garantía para créditos productivos y/o de vivienda de interés
Créditos para el Sector Productivo y de Vivienda de Interés Social	claratoria:	Los Bancos de Desarrollo Productivo reportarán esta información a partir de la fecha en que inicien actividades de primer piso.	Las Empresas de Giro y Remesas de Direro deben enviar esta información, cuando presten el servicio de cambio de moneda.	El Reporte de Obligaciones por Plazo de Vencimiento tenta como denominación "Información SPVS".	Los archivos que contienen la información crediticia o financiera del (los) fondo(s) de Garanta para créditos productivos y/o de vivienda de interés
Créditos para el Sector Productivo y de Vivienda de Interés Social :	• Adaratoria:	Los Banços de Desarrollo Productivo reportarán esta información a partir de la fecha en que inicien actividades de primer piso.	1 Las Empresas de Giro y Remesas de Dinero deben enviar está información, cuando presten el servicio de cambio de moneda	[1] El Reporte de Obligaciones por Plazo de Vencimiento teita como denominación "Información SPVS".	Los archivos que contienen la información crediticia o financiera del (los) Fondo(s) de Garantía para créditos productivos y/o de vivienda de interés
Creditos para el Sector Produetivo y de Vivienda de Interés Social	ota Aclaratoria:	(1) Los Bancos de Desarrollo Productivo reportarán esta información a partir de la fecha en que inicien actividades de primer piso.	(2) Las Empresas de Giro y Remesas de Dinero deben enviar esta información, cuando presten el servicio de cambio de moneda.	(3) El Reporte de Obligaciones por Plezo de Vencimiento teinta como denominación "Información SPVS".	(4) Los archivos que contienen la información crediticia o financiera del (los) Fondo(s) de Garantía para créditos productivos y/o de vivienda de interés
Créditos para el Sector Productivo y de Vivienda de Interés Social	Nota Aclaratoria:	(1) Los Bancos de Desarrollo Productivo reportarán esta información a partir de la fecha en que inicien actividades de primer piso.	(2) Las Empresas de Giro y Remesas de Dinero deben enviar esta información, cuando presten el servicio de cambio de moneda.	(3) El Reporte de Obligaciones por Plezo de Vencimiento teina como denominación "Información SPVS".	(4) Los archivos que contienen la información crediticia o financiera del (los) Fondo(s) de Garantía para créditos productivos y/o de vivienda de interés
Créditos para el Sector Productivo y de Vivienda de Interés Social	Nota Aclaratoria:	(1) Los Banoss de Desarrollo Productivo reportarán esta información a partir de la fecha en que inicien actividades de primer piso.	(2) Las Empresas de Giro y Remesas de Dinero deben enviar esta información, cuando preston el servicio de cambio de moneda.	(3) El Reporte de Obligaciones por Plezo de Vencimiento tenta como denominación "Información SPVS".	(4) Los archivos que contenen la información crediticia o financiera del (los) Fondo(s) de Garanta para créditos productivos y/o de vivienda de interés
Créditos para el Sector Productivo y de Vivienda de Interés Social	Nota Aclaratoria:	(1) Los Bancos de Desarrollo Productivo reportarán esta información a partir de la fecha en que inicien actividades de primer piso.	(2) Lás Empresas de Giro y Remesas de Dinero deben enviar ésta información, cuando presten el servicio de cambio de moneda.	(3) El Reporte de Obligaciones por Plazo de Vencimiento teirla como denominación "Información SPVS".	(4) Los archivos que contienen la información crediticia o financiera del (10s) Fondo(s) de Garantía para créditos productivos y/o de vivienda de interés

ocreepondicate al (los) Fondo(g) de Granatta, según la tabla RPTOOT - Einticades Financiacas del Manual de Envio de Información Electrónica a la CIC.

(1) Las instituciones Financiaras de Dissarrollo reporturán esta información a partir de la ficha en que realiscen ciapitación de depositos del público.

(10) Aplica princianate para los Bancos que son parte de Conglomación Financiares.

(11) Aplica únicamente para los Entidades de Intermediación Financiares partiriorados puntanciares.

(12) Aplica únicamente para las Entidades de Intermediación Financiare partiriorados autónomos.

(13) Aplica únicamente para las Entidades a perevisadas que exeman con Cajeros Automáticos.

(14) Las Empresas de Arreatamiento Financiaro, de administran patrimonios autónomos.

(15) Aplica únicamente para las entidades supervisadas que exeman con Cajeros Automáticos.

(16) Las Empresas de Arreatamiento Financiaro, únicamente deben enverir la información de las operaciones reprogramadas.